



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

**NORMA TÉCNICA SANITARIA PARA LA
AUTORIZACION DE
INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO
DE INDUSTRIAS CONFECCIONADORAS DE
ROPA**

SAN SALVADOR, OCTUBRE 2004

CONTENIDO

PÁGINA

<u>I.- DISPOSICIONES GENERALES</u>	1
Objeto de la Norma	1
Ámbito de Aplicación	1
Autoridad Competente	1
Definiciones	1
Definiciones	2
Definiciones	3
<u>II.- CONDICIONES SANITARIAS</u>	3
Ubicación	3
Infraestructura	3
Cantidad y Calidad del Agua de Consumo Humano	4
Cantidad y calidad del agua de usos higiénicos	5
Manejo de las aguas residuales de tipo ordinario	5
Manejo de los Desechos Sólidos Comunes	6
Manejo de los Desechos Bioinfecciosos	6
Instalaciones Sanitarias	6
Calidad del Aire	7
Control de Ruido	7
Control de Insectos y Roedores	8
Prevención y Mitigación de Riesgos	8
Salud y Seguridad de los Empleados	8
Control de Alimentos	9
Renovación del Permiso otorgado por el Ministerio de Salud	9

CONTENIDO

PAGINA

III.- DISPOSICIONES FINALES

10

Sanciones

Revisión y Actualización de la norma

Vigencia de la norma

IV.- ANEXOS

ANEXO I

- Documentos a presentar para obtener la autorización de Instalación y Funcionamiento del Ministerio de Salud Pública.
- Renovación de Permisos.

ANEXO II

- Ficha de Inspección Sanitaria para Industrias Confeccionadoras de Ropa.
- Aspectos a Evaluar en Industrias Confeccionadoras de Ropa.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

San Salvador, veinticinco de octubre de 2004

ACUERDO No. 315

EL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo establecido en los Artículos 40 y 101 del Código de Salud, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la elaboración de normas pertinentes para evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la Salud.
2. Que de acuerdo a las disposiciones citadas, los edificios destinados al servicio público, como mercados, supermercados, hoteles, moteles, mesones, casas de huéspedes, dormitorios públicos, escuelas, salones de espectáculos, fábricas, industrias, oficinas, públicas o privadas, comercios, establecimientos de salud y centros de reunión, no podrán abrirse, habitarse ni funcionar o ponerse en explotación, sin el permiso escrito de la autoridad de salud correspondiente. El cual será concedido después de comprobarse que se han satisfecho los requisitos establecidos por este Ministerio.

Que se hace necesario regular las condiciones sanitarias para la autorización de instalación y funcionamiento de industrias confeccionadoras de ropa.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales

ACUERDA:

Dictar la siguiente:

**NORMA TECNICA SANITARIA PARA LA AUTORIZACION
DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS
CONFECCIONADORAS DE ROPA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Norma

Art. 1.- La presente norma tiene por objeto establecer las condiciones sanitarias y de seguridad laboral que deben reunir las Industrias confeccionadoras de ropa, para obtener la autorización de instalación y funcionamiento a fin de prevenir y controlar cualquier hecho o circunstancia que afecte la salud del trabajador o población circundante.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- La Presente Norma será aplicada a toda persona natural o jurídica, que establecida dentro del territorio nacional, se dedique a la Industria Confeccionadora de ropa.

Autoridad Competente

Art. 3.- La autoridad competente para la aplicación y vigilancia de la presente Norma será El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en adelante el MSPAS, a través de sus dependencias Regionales y Locales.

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de la presente Norma se entenderá por:

- a) **Agua Potable:** Es el agua apta para el consumo humano, la cual debe estar exenta de organismos capaces de provocar enfermedades y de elementos o sustancias que pueden producir efectos fisiológicos perjudiciales, cumpliendo con los requisitos de la Norma Salvadoreña de Calidad de Agua Potable.

- b) **Aguas Residuales de Tipo Ordinario:** Agua residuales generadas por las actividades domésticas, provenientes de servicios sanitarios, lava trastos, lavaderos, baños y otros similares.
- c) **Alcantarillado:** Es el conjunto o sistema de obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto la evacuación y disposición final de las aguas residuales; tal conjunto o sistema comprende: Las alcantarillas sanitarias, con sus pozos de visita, los colectores maestros y de descarga, las plantas de tratamiento, el suelo en el cual se encuentran ubicadas las obras, instalaciones y servicios arriba indicados y las servidumbres necesarias.
- d) **Desechos Sólidos Comunes:** Objetos y materiales descartados, provenientes de las actividades humanas y de la naturaleza, durante el proceso de consumo, transformación y producción que no representa riesgo para la salud humana.
- e) **Desechos Sólidos Hospitalarios Peligrosos:** Son todos los residuos producidos en los establecimientos del sector salud que por sus características físicas, bioinfecciosas y químicas pueden afectar la salud humana y el medio ambiente.
- f) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- g) **Industria Confeccionadora de Ropa:** Industria destinada a la confección y ensamble de ropa y que está sujeta a los términos establecidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

- h) **Nivel Freático:** Nivel superior que alcanzan las aguas subterráneas acumuladas sobre una capa impermeable, que fluctúa periódicamente incrementando el nivel en época lluviosa y disminuyendo en época seca; y
- i) **Sistema de Tratamiento:** Es la estructura sanitaria que permite la separación de residuos sólidos sedimentados, contenidos en aguas residuales de tipo ordinario y especiales, a través de procesos biológicos y fisicoquímicos, con el propósito de mejorar la calidad del efluente.

TÍTULO II

CONDICIONES SANITARIAS

Ubicación

Art. 5.- Las industrias confeccionadoras de ropa no deben estar colindando con centros educativos, establecimientos que presten servicios de salud, oficinas públicas y privadas. En el caso de las industrias confeccionadoras de ropa ya establecidas, interesadas en ampliar sus instalaciones, deben cumplir con estas disposiciones.

Infraestructura

Art. 6.- La infraestructura mínima necesaria con la que deben de contar las industrias confeccionadoras de ropa y que favorezcan un ambiente agradable a los trabajadores deben ser las siguientes:

- a) Los techos serán impermeables.
- b) Los pisos deben ser impermeables y con un desnivel del dos por ciento para facilitar la limpieza.

- c) Las paredes deben ser de color claro, impermeables y de estructuras sólidas.
- d) Los pasillos de acceso ubicados en el interior de las industrias deben ser de un ancho no menor de un metro.
- e) Debe haber no menos de dos puertas, una de entrada y otra de salida, ambas deben abrirse hacia fuera.
- f) El área mínima necesaria por trabajador será de dos metros cuadrados.
- g) Los lugares de trabajo deben ser suficientemente iluminados durante las horas de trabajo. Cuando la luz natural no sea suficiente, se debe recurrir a la luz artificial, evitando la proyección de sombra sobre los lugares de trabajo y la alteración de la temperatura.
- h) La ventilación debe ser suficiente de tal manera que se favorezcan las condiciones de trabajo y se proteja la salud de los trabajadores. Las medidas de las ventanas será como mínimo una sexta parte de la superficie del piso. En caso de que el área de las ventanas sea menor, debe haber ventilación artificial satisfactoria, que asegure la renovación del aire.

Cantidad y calidad del agua de consumo humano

Art. 7.- Las industrias confeccionadoras de ropa deben contar con el suministro de agua potable en cantidad y calidad adecuada; cumpliendo con los parámetros microbiológicos y físico-químicos, establecidos en la Norma Salvadoreña de Calidad de Agua Potable, a fin de garantizar la salud de sus trabajadores.

Las industrias confeccionadoras de ropa que se abastezcan a través de un sistema independiente de agua, el líquido destinado al consumo humano debe ser potabilizado cumpliendo con la Norma Salvadoreña Obligatoria de Agua Potable.

Es responsabilidad del propietario de la industria mantener controles de la calidad del agua que se consume, para tal efecto deben realizar muestreos mensuales para pruebas microbiológicas. Los resultados deben estar disponibles en las instalaciones.

Cantidad y Calidad del Agua para el Uso Higiénico

Art. 8.- Las industrias confeccionadoras de ropa deben contar con tanques o cisternas para garantizar una reserva de cuatro días como mínimo de abastecimiento de agua, considerando una dotación de cincuenta litros por persona al día para su uso.

Los tanques o cisternas deben mantenerse limpios, para tal efecto deben lavarse y desinfectarse cada cuatro meses, con una concentración de hipoclorito de sodio o calcio de 100 mg/litro u otro desinfectante que cumplan con esta concentración.

Los tanques o cisternas deben permanecer tapados de tal forma que no se presenten riesgos de ingreso de insectos, roedores u otro tipo de contaminación. El agua almacenada en los tanques o cisternas debe mantener una concentración de cloro en el rango de 0.5 a 1.0 mg/litro.

Manejo de las Aguas Residuales de Tipo Ordinario

Art. 9.- Las industrias confeccionadoras de ropa deben conectar sus aguas residuales de tipo ordinario al sistema de alcantarillado, si éste estuviere a una distancia menor de cien metros de las instalaciones.

De no existir factibilidad de conexión y el número de empleados sea menor de cien se debe construir un sistema de tratamiento primario para las aguas residuales, el cual debe ser aprobado por el MSPAS.

El efluente resultante del sistema de tratamiento primario de las aguas residuales, debe ser dispuesto a través de un pozo de absorción, siempre y cuando la profundidad del nivel freático se encuentre a seis metros, medidos a partir del fondo del pozo, asegurándose que el suelo reúna las condiciones para ello.

Manejo de los Desechos Sólidos Comunes

Art. 10.- Toda industria confeccionadora de ropa debe realizar un manejo sanitario integral de los desechos sólidos comunes, para evitar que se constituyan criaderos de vectores.

Manejo de los Desechos Bioinfecciosos

Art.11.- Las industrias confeccionadoras de ropa, que posean clínicas para la atención de la salud de los trabajadores, deben manejar y disponer sanitariamente los desechos bioinfecciosos, de acuerdo a la norma respectiva emitida por el MSPAS.

De las Instalaciones Sanitarias:

Art. 12.- Toda industria confeccionadora de ropa debe estar provista de servicios sanitarios independientes para hombres y mujeres; los cuales deben mantenerse en condiciones higiénicas y en buen funcionamiento.

Las instalaciones sanitarias con que debe contar toda industria confeccionadora de ropa, son las siguientes:

- a) Hasta veinticinco trabajadores un inodoro independiente para mujeres y hombres.

- b) De veintiséis a cien trabajadores un inodoro por cada veinticinco o fracción mayor de diez.
- c) En el área de servicios para hombres debe instalarse un urinario por cada cincuenta hombres o fracción menor.
- d) Disponer de lavamanos en una relación de uno por cada quince trabajadores o fracción mayor de diez, y estar provistos de jabón desinfectante, papel toalla y papel higiénico.

Calidad de Aire

Art. 13.- El propietario de la industria confeccionadora de ropa está obligado a contar con extractores, aspiradores mecánicos y chimeneas que cuenten con filtros, para evitar la contaminación de la atmósfera interna y externa.

Control de Ruido

Art. 14.- El propietario de la industria confeccionadora de ropa está obligado a mantener dentro de las instalaciones de trabajo, los límites de ruido siguientes:

- a) Los trabajadores no pueden estar expuestos a un promedio de ruido superior a ochenta decibeles (dB) durante su jornada laboral de ocho horas.
- b) En aquellos casos que la exposición promedio, día laboral, al ruido fuere superior a los ochenta (dB) pero inferior a noventa (dB), deben tomarse medidas especiales según el riesgo; tales como: aprovisionamiento y uso de orejeras, tapones, aisladores de ruido, rotación de los trabajadores y pruebas audiométricas cada seis meses del personal expuesto.

- c) En ningún momento la exposición promedio al ruido, en dos horas laborales, será superior a cien (dB).

Control de Insectos y Roedores

Art. 15.- El propietario de la industria confeccionadora de ropa está obligado a mantener y ejecutar un programa permanente para el control de insectos y roedores dentro de sus instalaciones, llevando registro de las acciones de prevención y control que realizan, el cual debe estar disponible en las instalaciones de la industria.

Prevención y Mitigación de Riesgos

Art. 16.- Toda industria confeccionadora de ropa debe contar con un plan de contingencia actualizado para la prevención y mitigación de riesgos que pongan en peligro la vida y salud de los trabajadores; el cual debe ser aprobado por las instituciones correspondientes.

De la Salud y Seguridad de los Empleados

Art. 17.- Los exámenes clínicos realizados a todo trabajador deben estar disponibles en las instalaciones y serán presentados a las autoridades del MSPAS.

Cuando se presenten casos de enfermedades contagiosas al interior de las industrias confeccionadoras de ropa; (dengue, paludismo, hepatitis A, cólera, tuberculosis y otras) el propietario debe reportar al personal del MSPAS para que se inicie la investigación epidemiológica, a efecto de realizar acciones para contrarrestar el brote o epidemia.

El propietario de la industria debe facilitar el acceso a las inmunizaciones preventivas, de acuerdo al riesgo a que estén expuestos los trabajadores.

El propietario de la industria debe proporcionar a los trabajadores equipo de protección personal necesario que garantice su seguridad de acuerdo a la actividad que realiza. Dichos equipos deben ser utilizados por los trabajadores en forma permanente durante las horas de trabajo. El propietario debe reponer los equipos en caso de deterioro

Control de Alimentos

Art. 18.- Los establecimientos que se dediquen a la manipulación y comercialización de alimentos al interior de las industrias confeccionadoras de ropa; deben contar con la autorización del MSPAS y cumplir con la Norma Técnica Sanitaria para la Autorización y Control de Comedores y Pupuserías.

Renovación del Permiso otorgado por el MSPAS

Art. 19.- La autorización de instalación y funcionamiento extendida por El MSPAS a las industrias confeccionadoras de ropa, tendrá que renovarse cada año; dicha autorización no exime al propietario, de obtener permisos de otras instituciones que tengan competencia.

Anexos

Art. 20.- Forma parte de la presente norma los anexos:

- a) Documentos a presentar para obtener la autorización de instalación y funcionamiento otorgado por el MSPAS y los documentos a presentar para renovar la autorización de instalación y funcionamiento.
- b) Ficha de inspección sanitaria para Industrias confeccionadoras de ropa.

TITULO III
DISPOSICIONES FINALES

Sanciones

Art. 21.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Código de Salud en el Artículo 284 numerales 6, y 9; Artículo 285 numero 24; y Artículo 286 Literal c).

Revisión y Actualización de la Norma

Art. 22.- La presente norma y sus anexos podrán ser revisados y actualizados cada dos años de acuerdo a la necesidad de la misma.

Vigencia

Art. 23.- El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, (f) Maza B.

DIOS UNION LIBERTAD

DR. JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA
MINISTRO

ANEXO I

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA OBTENER LA AUTORIZACION DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Presentar solicitud escrita al Director de la Unidad de Salud correspondiente, la cual debe acompañarse de lo siguiente:

1. Copia de resolución favorable de Permiso Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Croquis de ubicación.
3. Planos de construcción de la obra sanitaria para el tratamiento de aguas residuales ordinarias.
4. Permiso de la Alcaldía Municipal
5. Resolución de factibilidad de conexión de acueducto y alcantarillado (ANDA)
6. Programa de Control de Insectos y Roedores
7. Análisis médicos y de laboratorio clínico satisfactorio de los trabajadores a emplear
8. Permiso del Ministerio de Trabajo

RENOVACION DE PERMISOS:

1. Registro de cumplimiento del Programa del Control de Insectos y Roedores.
2. Resultados de análisis médicos y de laboratorio clínico actualizados de los trabajadores.
3. Plan actualizado de prevención y mitigación de riesgos.

ANEXO II

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DIRECCION DE REGULACION GERENCIA DE SALUD AMBIENTAL

FICHA DE INSPECCION SANITARIA PARA INDUSTRIAS CONFECCIONADORAS DE ROPA

SIBASI: _____ Unidad de Salud: _____

1.- Inspección para: Permiso Nuevo: _____ Renovación: _____ Control: _____

2.- Nombre o razón social de la Industria: _____

3.- Dirección: _____

Departamento: _____ Municipio: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ Email: _____

4.- Nombre del Propietario o Responsable: _____

5.- Nombre del responsable al momento de la inspección: _____

6.- Permiso Número: _____

7.- Total empleados de la Industria: _____ Mujeres: _____ Hombres: _____

8.- Nombre del inspector técnico en saneamiento: _____

9.- Fecha de Primera inspección: _____ Calificación: _____

Fecha de Primera reinspección: _____ Calificación: _____

Fecha de Segunda reinspección: _____ Calificación: _____

10.- Sistema de Calificación de la inspección:

a) 60 Puntos: Condiciones inaceptables. (Urgente corregir)

b) 61 a 70 Puntos: Condiciones deficientes, (Necesita hacer correcciones)

c) 71 a 89 Puntos: Condiciones regulares. (Mejorar condiciones)

d) 90 a 95 Puntos: Buenas condiciones (Hacer algunas mejoras)

11.- Para efectos de otorgar la autorización de instalación y funcionamiento de la Industria deberá obtener un mínimo de 90 puntos.

ASPECTOS A EVALUAR EN INDUSTRIAS CONFECCIONADORAS DE ROPA

Aspectos	Máximo Puntaje	Primera Inspección	Primera Reinspección	Segunda Reinspección
CONDICIONES SANITARIAS				
1. De la Ubicación				
1.1 La industria no colinda con centros educativos, establecimientos de salud y oficinas públicas y privadas	4			
Sub-Total	4			
2. De la Infraestructura				
2.1 Techo, piso y paredes impermeables	3			
2.2 Puertas y pasillos según norma	3			
2.3 Iluminación y ventilación según norma	4			
2.4 Espacio entre trabajadoras (es) igual o mayor de 2 m ²	3			
Sub-Total	13			
3. Cantidad y Calidad del Agua de Consumo Humano				
3.1 Suministro de agua en cantidad y calidad adecuada	4			
3.2 Calidad del agua comprobada por los análisis	3			
3.3 Tanque o cisterna se mantienen limpios y tapados	3			
Sub-Total	10			
4. Cantidad Calidad del Agua de Usos Higiénicos				
4.1 La concentración de cloro en tanques o cisternas se mantiene entre 0.5 a 1.0 mg/litro.	4			
Sub-Total	4			
5. Aguas Residuales de Tipo Ordinario				
5.1 Manejo adecuado de aguas residuales de tipo ordinario (alcantarillado o planta de tratamiento)	7			
Sub-Total	7			
6. Manejo de Desechos Sólidos Comunes				
6.1 Manejo adecuado de desechos sólidos comunes	5			
6.2 Realiza separación de los desechos	5			

Aspectos	Máximo Puntaje	Primera Inspección	Primera Reinspección	Segunda Reinspección
Sub-Total	10			
7. Del Manejo de los Desechos Bioinfecciosos				
7.1 Realiza un manejo sanitario de los desechos hospitalarios con base a la norma	4			
Sub-Total	4			
8. Instalaciones Sanitarias				
8.1 Servicios sanitarios y lavamanos en buen funcionamiento y en condiciones higiénicas; provistos de papel y depósitos	6			
8.2 Servicios sanitarios en la proporción adecuada con base a la norma	7			
Sub-Total	13			
9. Calidad del Aire				
9.1. Cuenta con dispositivos para captar y evacuar los gases	3			
Sub-Total	3			
10. Control del Ruido				
10.1 La exposición promedio diaria al ruido y vibraciones es inferior a los 80 (dB) y se toman las medidas necesarias de prevención	3			
Sub-Total	3			
11. Control de Insectos y Roedores				
11.1 Mantiene y ejecuta programa permanente de control de insectos y roedores; incluyendo control de Aedes	3			
Sub-Total	3			
12. Prevención y Mitigación de Riesgos				
12.1 Cuenta con planes de contingencia actualizados para la prevención y mitigación de riesgos	6			
Sub-Total	6			
13. Salud y Seguridad de los Empleados				
13.1 Trabajadores cuentan con certificados de salud actualizados	3			

Aspectos	Máximo Puntaje	Primera Inspección	Primera Reinspección	Segunda Reinspección
13.2 Se realiza programa de inmunizaciones	3			
13.3 Trabajadores son provistos y usan equipo de protección Personal	4			
13.4 Equipo de protección personal en buen estado	4			
Sub-Total	14			
14. Del Control de Alimentos				
14.1 Establecimientos que manipulan y comercializan alimentos dentro de la Industria cuentan con autorización vigente	6			
Sub-Total	6			
PUNTAJE TOTAL	100			

A.E. No. 315
Diario Oficial No. 209
Tomo No. 365
Fecha de Publicación: 09-11-2004